

LA REVOCATORIA DE MANDATO EN CUBA: UNA HISTORIA DE ENCUENTROS Y DESENCUENTROS

Raudiel Francisco Peña Barrios

Estudiante de Magister, Universidad de la Habana, Cuba

Resumen: Este artículo pretende ofrecer algunas consideraciones teórico-doctrinales, sobre el régimen jurídico de la revocatoria de mandato (en lo adelante *la revocatoria o revocación*) en Cuba, desde la óptica de los criterios expuestos por la doctrina socialista sobre la democracia. Se dividirá en seis apartados, que estarán dedicados al estudio de los fundamentos filosóficos e históricos de la revocatoria y su práctica política comparada; los criterios al respecto expuestos por la doctrina marxista-leninista; el reconocimiento de dicha institución en los textos constitucionales de los estados socialistas; así como en la discursiva de los principales dirigentes políticos cubanos luego de 1959 y en los pronunciamientos del Partido Comunista de Cuba (P.C.C). Además, se incluirá un análisis sobre cómo se abordó esta temática en los debates constitucionales previos a la adopción de la carta magna de 1976, y su implementación jurídica luego de la reforma constitucional de 1992, hasta llegar a la actualidad de la revocatoria en el contexto cubano. Del estudio realizado se asume como conclusión que, a pesar de que las posiciones marxistas-leninistas han sido reconocidas como viables y útiles en el proceso de construcción del socialismo en Cuba, hoy existen marcadas limitaciones político-jurídicas al ejercicio de la revocatoria por parte de los electores. Analizar estas limitaciones cobra especial importancia en la actual coyuntura política y jurídico-constitucional de Cuba, que se encuentra signada por el perfeccionamiento del socialismo no solo en el orden económico y social, sino también en lo político y jurídico.

Palabras Claves: revocatoria, representación, democracia, soberanía popular, Cuba.

Cítese como: Peña, R. (2017) “La revocatoria de mandato en cuba: una historia de encuentros y desencuentros”, en *Derecho y Crítica Social* 3(2) 223-259. ISSN 0719-5680. Recibido el 11 de julio de 2016, aprobado para su publicación el 25 de septiembre de 2017. Contacto del autor: rpbarrios88@gmail.com.

THE RECALL IN CUBA: A HISTORY OF MEETINGS AND MISUNDERSTANDING

Raudiel Francisco Peña Barrios

Master's student, Universidad de la Habana, Cuba

Abstract: This article offers some theoretical and doctrinal considerations on the legal regime of revocation of mandate (hereinafter the recall) in Cuba, from the standpoint of the criteria set by the socialist doctrine of democracy. It is divided into six sections, which will be devoted to studies of the philosophical and historical bases of the recall and its comparative political practice; the opinions exposed about this topic for the Marxist-Leninist doctrine; the recognition of that institution in the constitutions of the socialist states, as well as the main discourse of Cuban political leaders after 1959 and in the pronouncements of the Communist Party of Cuba (P.C.C). Besides, an analysis of how this issue was addressed during the constitutional debates in the pre-adoption of the constitutional charter of 1976 will be included, and its juridical implementation after the constitutional reform of 1992, up to now of the recall in the Cuban context. As conclusion, although Marxist-Leninist positions have been recognized as viable and useful in the process of building socialism in Cuba, there are now marked political and legal limitations on the exercise of the recall by voters. Analyzing these limitations is particularly important in the current political, legal and constitutional situation of Cuba. This is marked by the development of socialism not only in the economic and social order, but also politically and legally.

Key Words: recall, representation, democracy, popular sovereignty, Cuba.

Cite as follows: Peña, R. (2017) "La revocatoria de mandato en Cuba: una historia de encuentros y desencuentros", in *Derecho y Crítica Social* 3(2) 223-259. ISSN 0719-5680. Received on Jul 11, 2016 and approved for its publication on Sep 25, 2017. Corresponding author contact: rpbarrios88@gmail.com.

I. INTRODUCCIÓN. ANÁLISIS IUSFILOSÓFICO, HISTÓRICO Y COMPARADO SOBRE LA REVOCATORIA

Si una institución relacionada con la esfera participativa en la vida pública ha sido centro de amplios debates en la Ciencia Política, la Sociología Política y el Derecho Público, es la revocatoria. Lo anterior ha supuesto el establecimiento de criterios que rechazan su facticidad frente a otros que apoyan su reconocimiento e instrumentación jurídica, como herramienta idónea para la democratización de las sociedades contemporáneas. Estas opiniones encontradas responden, en esencia, a la concepción que se tenga sobre la representación política; la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos; y las expectativas sobre la dinámica del sistema político –a nivel local y/o global–, entre otros aspectos. Además influye, no lo dude nadie, el ideal democrático sobre el cual se vertebra el modelo político.

De cualquier manera, las consideraciones a favor o en contra¹ de la revocatoria no deben olvidar su armonía con el principio de soberanía popular y con el derecho a la participación. Tampoco su función jurídica de controlar la gestión política del electo y de extinguir la relación representativa, debido a una deficiente defensa de los intereses de los representados. Y es que ante todas las problemáticas asociadas a la representación, se erige la gran incógnita de ¿Cómo controlar a los representantes populares? ¿Cuál es el fundamento para tolerar sus actos, si estos son contrarios a los intereses populares? No parece lógico considerar que las ideas de transparencia y confiabilidad sean suficientes, pues estas solo suponen un requisito previo que nos permite conocer la actuación del representante. Quienes rechazan la revocatoria aducen que contrario a lo que ocurría en la Edad Medieval el mandato actual es general, libre, y no revocable². Sin embargo, los que piensan así olvidan que

¹ Cronin (1999) 133, 135.

² Esto pudiera considerarse como uno de los factores por los cuales la teoría eurooccidental ha mostrado escaso interés en el estudio de la revocatoria, pues resulta incompatible con el régimen parlamentario imperante. Se han limitado a conceptualizarla sin exponer sus fundamentos teóricos. Acerca de estas conceptualizaciones: García (1961) 184; y Domínguez (1979) 283.

de esa forma solo se describe el fenómeno representativo actual, y no se explica la esencia del mismo que es ante todo funcional³.

El concepto de representación política de hoy en día no puede ir divorciado de los de responsabilidad y control, por lo que la revocatoria se nos presenta como instrumento idóneo para exigir aquella a los representantes populares, a la par que se les controla en su gestión. Está más cerca de la democracia directa el instituto de la representación revocable; contrapuesto al del representante cuyo vínculo electoral no se establece en base a las reglas del mandato imperativo⁴. A fin de sostener una verdadera relación representativa no es suficiente la elección popular de los representantes, sino que resulta necesario establecer una conexión intensa y cercana (*mandat impératif*) mediante la cual estos queden obligados ante sus electores, así como que esta obligación quede garantizada en el plano jurídico⁵.

Respecto a la existencia o no de un mandato imperativo entre representantes y representados, cabe destacar, de manera muy breve, que un vínculo de tal naturaleza ha sido negado como principio de la representación política. Al respecto se ha aducido que los electos tienen la obligación de velar por los intereses de la comunidad en general, y no orientarse por las aspiraciones particulares de sus electores concretos, como supondría el mandato imperativo. No son delegados de sus electores obligados a hacer lo que estos les imponen. De cualquier forma, esta posición no desecha la efectividad del control como elemento identificador de la representación política, solo que lo sitúan en la realización de elecciones periódicas.⁶

³ Biglino Campos (2015) 282-3.

⁴ Bobbio (1986) 65.

⁵ Kelsen (1979) 344-347.

⁶ Sabater *et al.* (1982) 153. Para una ponderación de los elementos, entre los cuales se encuentra la prohibición de mandato imperativo, que conforman lo que se ha denominado como teoría clásica de la representación Duguit (1926) 122 y 123. Sobre un análisis sistematizado y crítico respecto a esta temática Fernández (2004) 34 y 35.

Los debates teóricos actuales en torno a la representación política se sustentan, entre otros aspectos interrelacionados, en cómo mejorar la calidad de esta. En ello inciden desde los requisitos legales para el ejercicio del derecho al sufragio activo, hasta los instrumentos de fiscalización y control sobre los representantes, una vez que comienzan a desempeñar sus funciones como tal. Considerando la impronta e imbricación del principio democrático de conjunto con el de soberanía popular, en el constitucionalismo contemporáneo, resulta fundamental que se establezcan *reglas del juego* que viabilicen la implicación de los representados en las dinámicas en torno al ejercicio del poder, para mitigar el déficit democrático de la representación. Para ello adquieren especial valor los denominados mecanismos de democracia directa, entre los que se encuentran aquellos que permiten terminar el vínculo político- representativo.⁷

Es oportuno destacar en esta introducción, que en el pensamiento político cubano previo a 1959 puede encontrarse la defensa de la revocatoria como elemento propio de un nuevo concepto sobre la democracia. Un ejemplo clásico en este sentido es la postura de José Martí en lo que respecta a la representación política y la revocación del mandato dentro del Partido Revolucionario Cubano (PRC). El primer elemento a ponderar es el carácter electivo de los dirigentes del partido, así como los procedimientos para ello, todo lo cual es indicativo del original sistema democrático establecido en el PRC y una valiosa fuente para entender la visión martiana sobre cómo debían desarrollarse estos procesos en la futura república. De igual forma, el delegado podía ser revocado o depuesto, y para ello la iniciativa debía partir de los Cuerpos de Consejo, órgano intermedio en la estructura partidista, en cuyo seno se adoptaba la decisión por mayoría, pero resultaba necesaria la unanimidad del conjunto de Cuerpos de Consejo.

Debemos hacer un paréntesis en el sentido de aclarar que aunque para delegar autoridad se exigía respaldo de la base, para deponerla no se consultaba a esta pero sí era necesaria la unanimidad de sus representantes. Esta traba en el no

⁷ Reflexiones sobre este tema pueden encontrarse en Serna (2015); Carbonell *et al.* (2015); Fabra y García (2015); y Gargarella y Niembro (2016).

ejercicio del mecanismo revocatorio por los afiliados al partido pudiera interpretarse como un retroceso, pero en nuestra opinión es un intento por preservar la integridad del PRC no solo como fuerza política, sino como una organización encaminada a la preparación de la guerra independentista. Por ende, los potenciales recelos e intrigas de algunos no podían suponer la pérdida de jefes valiosos para dicha contienda. En definitiva, se puede afirmar que la participación política, de acuerdo con Martí, no podía limitarse al ejercicio del sufragio, sino que comprendía otros principios, entre ellos, el ejercicio de la revocatoria para dar por terminado el vínculo representativo y fomentar así un marco democrático genuino, legítimo y progresista.⁸

Por otra parte, en el contexto latinoamericano⁹ la revocatoria ha tenido trascendencia como mecanismo de fiscalización ciudadana. Su racionalidad – necesidad– pasa por cuestiones asociadas a la gestión política de los electos; el desentendimiento de estos con las necesidades y expectativas de los electores; la corrupción político-administrativa; violaciones a los derechos humanos, etcétera. Pudiera añadirse como motivación histórica constantes rupturas del orden constitucional en muchos países de la región durante las décadas del setenta y ochenta del siglo pasado, lo que generó en amplios sectores sociales altos niveles de desconfianza respecto a los sistemas electorales heredados de esos períodos. En este contexto surgió el reclamo popular para contar con instrumentos de control sobre quienes integran las estructuras de poder.

⁸ Ortega (2007) 95-101.

⁹ Fuera de América Latina se reconoce en siete cantones de Suiza, donde se le denomina *aberrufungsrechte*, y en dieciocho estados de los Estados Unidos donde se emplea el término más conocido de *recall*. Respecto a algunas particularidades de estos modelos GUZMÁN HERNÁNDEZ, TEODORO Y. “Legados Normativos para Democratizar la Revocatoria de Mandato desde el (Neo) constitucionalismo latinoamericano”, en VICIANO (2012) 302 y 303.

Concretamente se le ha reconocido en algunos textos constitucionales y leyes de desarrollo, como son los casos de Bolivia, Colombia¹⁰, Cuba, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela. Además, está desarrollada en Argentina en las constituciones de seis (6) de sus provincias; en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como en las cartas o leyes orgánicas de varios municipios¹¹. De un balance parcial de la regulación de este instituto en la región se deriva que encuentra mayor reconocimiento, regulación procedimental y grado de aplicación a nivel local. Se observa gran diversidad en su ordenación; y sobre su puesta en práctica destaca Perú como el país con mayor uso de la misma¹².

II. LA REVOCATORIA EN LA DOCTRINA MARXISTA-LENINISTA

Analizar la revocatoria en la doctrina marxista-leninista implica, de manera obligada, comenzar el estudio de sus bases conceptuales en los clásicos del marxismo-leninismo. Esto supone una remisión obligada a los planteamientos originales de Marx y, en especial, Lenin. Este último no solo discursó respecto a los rasgos y el contenido de la revocatoria en el nuevo estado¹³, sino que puso en práctica sus ideas luego del triunfo de la Revolución Socialista de Octubre y el surgimiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.).

La teorización que sobre que los conceptos de *democracia* y *dictadura del proletariado* realizara Marx, y en sentido general toda su obra filosófica,

¹⁰ Sobre el caso colombiano se recomienda el capítulo dedicado a este país en Welp & Serdült (2014) 57-75.

¹¹ Welp & Serdült (2014) 4.

¹² Guzmán Hernández (2012) 306.

¹³ El autor ha decidido utilizar siempre el vocablo *estado* en minúscula, salvo aquellos casos en que hagamos referencia al nombre de un estado en particular por su nombre oficial, Ej. República de Cuba. Lo haremos así respetando la regla gramatical de que solo deben escribirse en mayúscula los sustantivos propios. De igual manera se le hacer saber al lector, que las referencias a notas al pie que se ubican luego del punto y aparte en cada párrafo, hacen alusión al párrafo en su totalidad. En cambio, si estas son colocadas antes del punto y aparte, es porque hacen referencia a la última oración del párrafo.

servirían de sustento a los planteamientos de Lenin respecto a la revocatoria. Asumir la *democracia* no solo como el mero acto de participar en elecciones periódicas para la elección de los representantes populares a los órganos legislativos, es la síntesis de la noción marxiana¹⁴sobre aquella. Esta implica la construcción de un régimen político, donde se establece un dominio de la clase obrera sobre el estado para conducir a la democracia¹⁵. Siguiendo esta línea de pensamiento, Lenin consideraba que en el estado burgués existía una desnaturalización de las relaciones que vinculaban a los proletarios con sus representantes¹⁶.

En contraposición a la ideología burguesa sobre la democracia y el estado, Marx da contenido y define los límites conceptuales de *dictadura del proletariado*. Al respecto establece como el primer y necesario paso de la revolución obrera, así como para la conquista de la democracia, la toma del poder político por la mencionada clase social¹⁷. Se establecería de esta manera una organización estatal vertebrada a partir de un movimiento propio de la inmensa mayoría, en provecho de las aspiraciones de esta¹⁸. Es una nueva forma de organización del poder público que propicia, a su vez, el proceso de consolidación de un estado de nuevo tipo¹⁹.

Tal relevancia adquiere el concepto en cuestión que Lenin lo define como esencia del estado socialista, pues aunque la transición del capitalismo al comunismo proporciona una enorme abundancia y diversidad de formas políticas, sigue siendo la *dictadura del proletariado* el rasgo definidor de aquel como catalizador de esa transición²⁰. Recalcó que solo esta podía realizar la difícil labor de desarrollar la formación socialista, y garantizar el triunfo del socialismo como

¹⁴ Este vocablo será utilizado a fin de identificar las obras o ideas de Carlos Marx. En cambio, cuando se haga alusión a las ideas u obras de autores afiliados a las ideas de Marx se hará uso del término marxista.

¹⁵ Borón (2008) 206.

¹⁶ Lenin (1988) 90.

¹⁷ Marx & Engels (1973) 129.

¹⁸ Marx & Engels (1973) 129.

¹⁹ García (2007) 113.

²⁰ Lenin (1988) 36.

sistema político²¹. Queda claro que la dictadura del proletariado es el estado de la transformación socialista, del proceso de ruptura desde que se toma el poder hasta que se alcanza la sociedad post-estado (comunista)²².

Resulta lógico concluir que los conceptos en cuestión, tal y como los planteó Marx, constituyen la base filosófica de la teoría socialista de la democracia. Desde la óptica marxiana, no pueden erigirse solo los procesos electorales como forma de realización democrática, pues ello sería justificar las concepciones burguesas al respecto. Basándose en la experiencia de la Comuna de París, Marx plantea que la representación política se debe estructurar sobre la base del mandato imperativo –instrucciones formales de los electores– pues los representantes deben ser responsables ante el pueblo y revocables en todo momento por este. De esta forma, se dotaría al estado de instituciones democráticas puestas en función de los intereses del proletariado²³.

Aceptar esta postura, como lo hizo Lenin²⁴, implica que uno de los principios rectores del proceso de construcción del socialismo, es la existencia del control popular sobre la actuación de los órganos estatales. Incluso en el intento de lograr lo anterior, se perciben como legítimos y funcionales mecanismos de participación popular directa heredados de sistemas democráticos burgueses (ej. plebiscitos y referendos²⁵), complementados por otros con una base ideológica más arraigada en el socialismo, como son los casos de la rendición de cuentas y la revocatoria.

²¹ Lenin (1974) 32.

²² García (2007) 116, nota N° 92.

²³ Marx & Engels (1973) 233-236.

²⁴ Sobre la asunción por Lenin de estos conceptos y su relación con el derecho de revocación, Lenin (1980) 47.

²⁵ La referencia específica fue el modelo implementado en Suiza, país en el cual desde 1848 se introdujeron instituciones de participación política directa. IDEA (2008) 26.

Dentro de la teoría política socialista Lenin desarrolla la doctrina de la democracia y del control popular directo, como principio rector de esta²⁶. La revocatoria es concebida como rasgo distintivo de la democracia socialista con respecto a la burguesa, así como manifestación del derecho a la participación política. Forma parte del contenido del estado de nuevo tipo, y está dirigida a evitar el *parlamentarismo* y la *representación burguesa*²⁷. Ergo, es a partir de las ideas leninistas que puede ser conformada la teoría de la revocación, y establecer sus presupuestos, características y principios.

El vínculo directo entre representante y elector, así como el control de este último sobre la gestión de aquel, dentro de un marco representativo, son aceptados por Lenin como factores que configuran una relación de mandato –vinculante y directo–. Se trata de un nuevo enfoque sobre la naturaleza de la representación; y un factor decisivo en esta postura es la existencia de la revocación directa por parte de los electores, de aquellos que son electos para representarlos²⁸.

De tal forma, en el elector reside la soberanía estatal debido a su condición de integrante de un conglomerado social reconocido como *pueblo*, entendido en su sentido más amplio, manteniendo una serie de prerrogativas políticas que le son inherentes e indelegables. Lo que se delega no es la soberanía estatal en el órgano representativo, sino determinadas facultades o posibilidades de acción sometidas al control popular, en tanto el *pueblo* titular de la soberanía. Esto supone legitimar como democrática la representación política, pues lo que se entrega es la facultad de gobernar. Halla fundamento esta postura de Lenin en los planteamientos de Rousseau, respecto a que la soberanía no puede ser representada por la misma razón de ser inalienable, por consistir en

²⁶ Al respecto pueden citarse los siguientes textos: Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado; La Revolución proletaria y el renegado Kautsky; Tesis, discursos y resolución del Primer Congreso de la Internacional Comunista; Discurso ¿Qué es el poder soviético?; y Acerca del Estado. Para su consulta, Lenin (1980).

²⁷ García (2007) 117.

²⁸ García (2007) 136.

la voluntad general²⁹. Estas premisas contribuirían a estructurar el sistema político soviético³⁰, considerándose la revocatoria un mecanismo de control popular sobre la gestión de los elegidos, así como una garantía eficaz del carácter representativo de los órganos electivos del poder estatal³¹.

Un factor importante en los aportes de Lenin sobre la revocatoria es considerarla como mecanismo *todo tiempo*, ya que la demora en su aplicación es percibida como (...) *traición a la democracia*³². Y es que en tanto derecho del elector, se asume que este no puede ser sometido a restricciones objetivas o subjetivas, pues no es relevante el rango del representante que se pretenda revocar. Asimismo, se debe llevar a efectos de la forma más expedita posible para evitar demoras contrarias a su esencia, que es terminar el vínculo entre representante y elector debido a la ineficacia de la gestión del primero³³.

En este análisis sobre la utilidad de la revocatoria debemos hacer notar las reflexiones de otros autores, que podríamos denominar *clásicos*. Dentro del marxismo, y de acuerdo con sus críticas al estado burgués y las instituciones del mismo, Antonio Gramsci significó la imposibilidad de revocar a los funcionarios, lo cual implicaba el aumento caótico de la burocracia incompetente³⁴. Por su parte, Rosa Luxemburg en *Los objetivos de Spartakus* (Programa de la Liga Spartakus) resaltó que debía ser un derecho de los

²⁹ Rousseau (1999) 89. Para la formulación de sus análisis teórico-políticos, Rousseau apoya sus ideas en las concepciones de la democracia directa o participativa, configuradas desde la iuspublicística romana. La trascendencia más importante de esta postura, al menos en el orden de la praxis política, fue el célebre artículo 25 de la Constitución francesa de 24 de junio de 1793: *La souveraineté réside dans le peuple; elle est une et indivisible, imprescriptible et inalienable*. Guzmán Hernández (2011) 128, nota No26.

³⁰ Según Lenin, el aparato estatal soviético significaba que los trabajadores estaban agrupados de manera que aplastaran con el peso de su agrupación masiva el capitalismo. Lenin (1974) 69.

³¹ Topornín (1980) 212.

³² Lenin (1980) 48.

³³ Lenin (1977) 422.

³⁴ Sacristán (1969) 85.

soldados y obreros revocar en todo momento a sus representantes, como manifestación de lo que denominó democracia obrera³⁵.

Desde una posición ideológica diferente, Herman Heller en su célebre obra *Escritos Políticos* plantea que todo representante democrático ha de ser siempre, sin excepción posible, llamado y revocado por el pueblo y, aun siendo independiente el poder decisorio propio de su representación, permanece, a través de un orden racional establecido, vinculado jurídicamente a la voluntad del pueblo. Destaca que no se trata de una vinculación sociológica o, en la medida de lo posible, ética y social al pueblo lo que caracteriza a un representante democrático. También se da aquella en un representante autocrático. Pero solo en la democracia tiene esa atadura además carácter jurídico y lleva aparejadas sanciones jurídicas efectivas.³⁶

Actualmente se sigue defendiendo la revocación desde diversos enfoques. En este sentido destaca la postura de autores como Giovanni Lobrano y Ronaldo Poletti quienes, a partir de una crítica a la tesis liberal-burguesa sobre la representación, sostienen que esta no permite concebir a los electores como el sujeto principal de esa relación. Al no existir un mandato jurídico, ya que los representantes no son revocables, estos no están vinculados a las órdenes de quienes representan y, en consecuencia, no le rinden cuenta. La concepción del mandato representativo constituye al elegido en representante no del cuerpo electoral que lo eligió, sino de ese ente vago e inasible que se denomina *nación*. Por tanto, el elegido no requiere la ratificación popular de sus actos y decisiones, lo que supone la enajenación de la soberanía popular³⁷. De igual manera, Francisco Miró Quesada Rada se centra en las ventajas de la revocatoria, entre las que sobresalen: permitir a los electores remover a las autoridades de sus cargos porque le han perdido la confianza; recordar a las autoridades que la ineficiencia puede ser sancionada por medio de la remoción y que su gestión es el producto de una función pasajera; e incrementar el

³⁵ Luxemburg (1999) 45.

³⁶ Heller (1985) 264.

³⁷ Poletti (1996) 153 y ss; y Lobrano (1992) 29 y ss.

interés ciudadano en los asuntos públicos porque les permite participar de manera directa en la toma de decisiones políticas³⁸.

Como conclusión parcial y sistematizando los fundamentos leninistas sobre la institución centro de estas reflexiones, podemos mencionar los siguientes elementos caracterizadores de la misma: (1) La revocatoria de mandato es un elemento que singulariza a la teoría socialista de la democracia, diferenciándola de la concepción burguesa de la misma y redefiniendo la relación representante-electorado; (2) Es esencial en el sistema político del estado socialista, pues significa la existencia de un mecanismo de control y fiscalización sobre los integrantes de los órganos de poder a todos los niveles, implicando una relación más directa entre elegidos y electores; (3) Cualquier representante popular es susceptible de ser revocado, a partir de un incorrecto desarrollo de las facultades políticas y jurídicas que le han sido delegadas; (4) Los electores considerados como parte del pueblo, titular este último de la soberanía, son quienes disponen del derecho a revocar el mandato conferido a sus representantes; (5) La revocación podrá ser ejercida en cualquier momento, mientras exista el vínculo elector-elegido.

III. EL RECONOCIMIENTO DE LA REVOCATORIA EN LAS CONSTITUCIONES SOVIÉTICAS. SU INFLUENCIA EN EL CONSTITUCIONALISMO DE EUROPA DEL ESTE Y ASIA DESPUÉS DE 1945

Con el triunfo de la Revolución Socialista de Octubre y el posterior establecimiento de la U.R.S.S., surgió un marco propicio para la incorporación de los postulados leninistas sobre la revocatoria en los sucesivos textos constitucionales del nuevo estado. El diseño político se centró en configurar un sistema electoral no competitivo, es decir monopartidista, donde el Partido Comunista de la Unión Soviética (P.C.U.S.) ocupó el papel rector de la sociedad; basándose en el principio de la Unidad de Poder, lo cual rompía con la concepción burguesa acerca de la tripartición del mismo. De esta forma, se conformó una estructura estatal sustentada en nuevas concepciones sobre la relación representante-electorado, y es por ello que se concibe a la revocación

³⁸ Miró (1999) 157-173.

como garante de mayores niveles de participación política, en tanto su reconocimiento suponía un vínculo más cercano entre elegidos y electores.

El 10 de julio de 1918, durante el V Congreso de los Soviets de toda Rusia, fue promulgada la Constitución de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia (R.S.F.S.R.), primer texto que reconoció de manera formal la estructura estatal soviética. Después de la fundación de la U.R.S.S, el 30 de diciembre de 1922, serían promulgadas otras tres constituciones; en 1924, 1936 y 1977. En todas ellas se recalcó el carácter socialista del estado soviético, y fue recogida la institución de la revocatoria como mecanismo de control sobre los representantes populares.

El artículo 78 de la Constitución de la R.S.F.S.R. de 1918, el 142 del texto acogido en 1936, bajo la égida de Iósif Stalin, así como el 107 de la Constitución de la U.R.S.S. de 1977, adoptado en plena Guerra Fría, recogieron el derecho a la revocación. En todos los casos se reconoció que solo los electores eran quienes poseían tal derecho, y que este podía ejercerse en todo momento. Bajo la vigencia de la segunda de las constituciones mencionadas, se promulgó en 1959 la *Ley sobre normas a seguir para revocar el mandato de un diputado al Soviet Supremo de la U.R.S.S.* En esta última y en el texto constitucional de 1977³⁹, se planteaba como causa fundamental para revocar a un representante la pérdida de confianza en el mismo.

Resulta notable la observancia de los postulados leninistas acerca de la revocatoria en las constituciones soviéticas, incluso en las adoptadas en coyunturas muy complejas, como fueron las de 1936 y 1977. En el caso de la primera debido a influencia estalinista, y la segunda en un momento de franco enfrentamiento ideológico con las democracias occidentales, que suponía un reto para el sistema político de la U.R.S.S.⁴⁰

³⁹ Para consultar el contenido de ambas disposiciones normativas, por el mismo orden en que fueron citadas, Alexandrov (1963) 94; y artículo 107 de la Constitución (Ley Fundamental) de la U.R.S.S, citado por Guzmán Hernández (2012) 304.

⁴⁰ Para un estudio detallado sobre las constituciones soviéticas Denisov & Kirichenko (s/f).

Luego de 1945 y tras la derrota de la Alemania nazi y sus aliados, se establecieron en los países de Europa del Este liberados por el Ejército Rojo gobiernos que adoptaron el socialismo como sistema económico y sociopolítico. En este momento histórico estaba en vigor la Constitución soviética de 1936, y ella sirvió de referente para la estructuración de la nueva institucionalidad en las naciones liberadas. Igual cauce siguieron los países asiáticos en donde se establecieron gobiernos socialistas.

En todos los casos la revocatoria fue acogida constitucional y legalmente⁴¹, como mecanismo para el fortalecimiento del vínculo elegido-elector. Se asumió como premisa para la realización del control democrático-popular, y como elemento que exigía a los representantes ejecutar sus actividades políticas en función del electorado. Más allá de determinadas particularidades típicas de cada país se le reconoció como un derecho del elector, pues solo se concibe a este como el sujeto capaz de revocar. Se estableció que no estaría sometido su ejercicio a restricciones temporales, pues podía desplegarse mientras el vínculo político-jurídico entre electores y elegidos tuviera vigencia.

Como causales para efectuar la revocatoria se reconoció, en lo esencial, la pérdida de confianza en los elegidos. Además, el detrimento de los valores que debían caracterizar el actuar del representante y que motivara, en su momento, la seguridad en el mismo por parte del electorado, así como el incumplimiento de las obligaciones de los representantes electos⁴².

Una mención especial merece la Constitución de la República Popular Federal de Yugoslavia de 1946, sustituida por el texto de 1953, el que a su vez fuera modificado en 1963, 1968, 1974 y 1981⁴³. Si bien es cierto que se produjo un alejamiento de este país con respecto a la U.R.S.S. en determinado momento, la concepción leninista respecto a la revocatoria fue mantenida por el

⁴¹ Esta relación de textos constitucionales y legislativos, tanto europeos como asiático, son reseñados por Guzmán Hernández, en Viciano (2012) 304, nota No13.

⁴² Fraga Acosta (2011) 29 y 30. Sobre las reflexiones de este autor también puede consultarse Fraga Acosta (2014) 193-226.

⁴³ Sobre las fechas de modificación del texto constitucional yugoslavo de 1953, Villabella Armengol (2016) 91, nota 10.

constitucionalismo yugoeslavo, hasta la desaparición de ese país en 1992. De acuerdo con la Constitución de 1946 los ciudadanos disponían de un *derecho electoral general, igual y directo*; y en virtud del mismo podían revocar a sus representantes, los cuales eran responsables solo ante el pueblo (artículo 6). Incluso, el artículo 7 delegaba en una ley la regulación sobre en qué condiciones y mediante qué procedimiento los electores podían revocar a sus representantes⁴⁴.

A partir del análisis precedente, se aprecia que las regulaciones constitucionales de todos los países de la esfera de influencia soviética, al igual que las diferentes Constituciones de la U.R.S.S., instrumentaron la revocatoria como forma de control popular sobre la gestión de los representantes. De tal manera, el reconocimiento de los fundamentos, rasgos característicos y principios rectores de los procesos revocatorios, cobró especial importancia en los sistemas democráticos de estos estados, inclusive en aquellos donde se produjeron enfrentamientos políticos con la U.R.S.S.

No obstante vale hacer una acotación importante respecto a la efectividad de la revocatoria en el Este europeo. Como parte del alejamiento de sus bases populares y la burocratización de las instituciones de poder en la U.R.S.S. y en los países bajo su influencia, se produjo un desuso de la revocatoria. Esta cedió su papel como mecanismo de control político ante otros instrumentos de fiscalización, sobre todo de tipo político-partidista. De esa forma en la U.R.S.S. se llegó al extremo de que solo eran revocados algunos representantes locales; muy pocos diputados de las repúblicas y ninguno o casi ninguno del Soviet Supremo. En la práctica todos ellos rendían cuentas y eran destituidos de sus cargos por decisión del P.C.U.S. Pudiera afirmarse que poco a poco, y tomando como punto de partida constitucional al texto de 1936, fue ocurriendo un proceso de sacrificio de las bases populares de la democracia soviética, en beneficio del aparato del partido⁴⁵. A lo anterior debe añadirse el control que sobre estos representantes ejercían otras instituciones

⁴⁴ Popovitch (1948) 1188.

⁴⁵ Guins (1954) 231 y 232

como los sindicatos, las organizaciones juveniles o las sociedades culturales; todas a su vez bajo la influencia del P.C.U.S.⁴⁶

IV. LA IDEOLOGÍA DE LA REVOLUCIÓN CUBANA Y LA REVOCATORIA. DISCURSO POLÍTICO, RECONOCIMIENTO PARTIDISTA Y CONSTITUCIONAL

1. La institución en la discursiva de los ideólogos de la Revolución cubana y en los pronunciamientos del Partido Comunista de Cuba (P.C.C)

Con el triunfo de la Revolución cubana en 1959 y luego de la proclamación del carácter socialista de esta en 1961, fueron legitimados los postulados del marxismo-leninismo como referentes del sistema político. A partir de mediados de la década del setenta inició el proceso de institucionalización del poder público en Cuba, mediante la creación a todos los niveles de los órganos del Poder Popular.

La revocatoria pasó a formar parte del discurso oficial de los principales líderes revolucionarios, exponiéndose como un rasgo diferenciador de la democracia socialista con respecto a la burguesa. Desde que comenzó a considerarse su introducción en el nuevo diseño institucional, se aceptó que era un derecho del elector; ejercible en cualquier momento mientras existiese la relación representante-representado; y complemento de la rendición de cuentas que debían los primeros a los segundos⁴⁷. Se trataba de adaptar, sobre

⁴⁶ Ayala (2010) 49 y 50.

⁴⁷ Discurso pronunciado por el entonces Segundo Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Primer Viceprimer Ministro del Gobierno Revolucionario, Comandante de División Raúl Castro Ruz, en el acto de la proclamación de la Constitución celebrado en el Teatro Karl Marx de La Habana, el día 24 de febrero de 1976, recogido en Peraza (1985) 54.

la base de una visión revolucionaria de la realidad cubana, los principios esenciales del marxismo-leninismo⁴⁸.

Teniendo en cuenta la realidad política cubana previa a 1959, la revocatoria fue vista como una manera de acercar más la relación entre los representantes y sus electores. De esta forma la representación adquiría sentido real, pues se insertaba en un contexto donde la postulación de los candidatos la efectuaban los propios electores, sin mediar partidos políticos ni campañas electorales. A la par, no ocurría la profesionalización de los electos, por lo que la rendición de cuentas y la revocabilidad de los mandatos fueron definidas como características esenciales de un sistema político original y autóctono.⁴⁹

Siendo consecuente con su carácter marxista-leninista y con el criterio político imperante, desde el Primer Congreso del P.C.C fue reconocida la revocatoria como uno de los pilares del centralismo democrático, de la participación real y de las facultades de decisión del pueblo en los asuntos del poder estatal⁵⁰. Debía cumplirse como principio que aquella solo podía ser ejercitada por los electores⁵¹, y que se debía garantizar la calidad y celeridad en los proceso de revocación⁵². En el quinto congreso de la organización se aludió, por primera vez, que solo los delegados electos para el nivel municipal podían ser revocados por sus electores, a la par de que no se menciona nada respecto a los electos para el nivel provincial y nacional⁵³. Luego, en 2011, se desarrolló el sexto congreso del P.C.C, adoptándose la *Resolución sobre el perfeccionamiento*

⁴⁸ Discurso pronunciado por Fidel Castro Ruz, Presidente de la República de Cuba, en la Sesión Solemne de Constitución de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

⁴⁹ Alarcón de Quesada (2002) 58.

⁵⁰ Partido Comunista de Cuba (1976) 177.

⁵¹ Partido Comunista de Cuba (1976) 173. Este criterio fue ratificado durante el IV Congreso del P.C.C. en 1994, reconociéndose que correspondía a los electores el derecho para revocar cualquier mandato.

⁵² Partido Comunista de Cuba (1976) 173

⁵³ Partido Comunista De Cuba. *V Congreso del PCC. El Partido de la Unidad, la Democracia y los Derechos Humanos que Defendemos*. Esta cita de dicha organización política se celebró en 1997.

de los órganos del Poder Popular, el Sistema Electoral y la División Político Administrativa, sin que se haga referencia en la misma a la revocatoria⁵⁴. Más recientemente, durante la celebración del séptimo congreso de esta fuerza política, su Primer Secretario Raúl Casto Ruz en el informe central presentado ante el cónclave, estableció que el P.C.C está obligado a potenciar y perfeccionar de manera permanente la democracia en Cuba, así como debe favorecer y garantizar la participación cada vez mayor de la ciudadanía en las decisiones fundamentales de la sociedad⁵⁵.

En definitiva, la dirigencia político-partidista cubana ha aceptado la valía de la revocatoria como mecanismo de participación popular dentro del proceso de construcción del socialismo. Fue concebida en sus inicios, en franca armonía con los postulados leninistas, como un derecho del elector ejercitable mientras existiera la relación representante-representado, a cualquier nivel de la estructura estatal. Sin embargo, a partir de 1997 se limita su ejercicio por parte del electorado solo al caso de los representantes municipales.

No obstante esto último, aún hoy en el discurso institucional se le presenta como una virtud del sistema político, ya que opera en beneficio de la capacidad de control democrático-popular sobre la representación, aunque en la práctica suele limitarse a la conducta personal de los representantes y no a su gestión. La revocatoria contribuye, de acuerdo con la visión oficial, a la efectividad de la dinámica de poder en Cuba⁵⁶. Es vista como un componente del consenso político nacional en torno al proyecto social que se construye

⁵⁴ Partido Comunista De Cuba. *Resolución sobre el perfeccionamiento de los órganos del Poder Popular, el Sistema Electoral y la División Político Administrativa*. No obstante, en este documento se plantea la necesidad de realizar adecuaciones al sistema electoral sobre la base de los principios esenciales que lo sustentan, y demuestran su carácter democrático y participativo.

⁵⁵ Informe Central al 7mo Congreso del Partido Comunista de Cuba, presentado por el Primer Secretario del Comité Central, General de Ejército Raúl Castro Ruz, La Habana, 16 de Abril de 2016, Año 58 de la Revolución (Versiones Taquigráficas-Consejo de Estado).

⁵⁶ Guanche (2013) 111; y Valdés (2009) 24. Acerca de las limitaciones actuales de la revocación en Cuba, Guanche (2012) 77.

desde 1959, pues forma parte de los vínculos de complementación entre la sociedad civil y el estado⁵⁷.

2. La revocatoria en los debates de la Constitución de 1976

A partir del año 1974, cuando comenzó a gestarse el Anteproyecto de Constitución que sería adoptado dos (2) años más tarde, se retomó la cuestión de la revocatoria de los representantes populares⁵⁸. La Ley Nº1269, de 3 de mayo de 1974, que estableció la comisión encargada de dirigir la elección, constitución y funcionamiento de las asambleas del Poder Popular a todos los niveles y sus Comités Ejecutivos, no pautó nada sobre la revocatoria como forma de control popular a los mencionados órganos representativos. No obstante, el Acuerdo para crear la Comisión redactora del Anteproyecto de Constitución planteó en su artículo Octavo, que los órganos representativos del poder estatal debían formarse sobre la base de, entre otros principios, el de revocabilidad, para que a sus integrantes pudiera serle revocado el mandato conferido en cualquier momento por los mismos que los eligieron⁵⁹. Siguiendo esta postura, la carta magna adoptada el 24 de febrero de 1976 estableció en su artículo 66 inciso c), que los elegidos debían rendir cuenta de su actuación ante sus electores y que estos tenían derecho a revocarlos cuando no justificasen la confianza puesta en ellos.⁶⁰ Los representantes se concibieron como delegados-ejecutores de las instrucciones que los representados les impartían, lo que formalizaba el vínculo entre ambos.

⁵⁷ Aguilera García (2006) 134.

⁵⁸ Los procesos revocatorios de representantes electos tienen su origen en Cuba tras la promulgación de la Constitución de 1940. Fraga (2011) 31.

⁵⁹ Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de octubre de 1974. *Gaceta Oficial Extraordinaria Nº13 de 23 de octubre de 1974*.

⁶⁰ Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976. Como nota interesante vale la pena destacar que la inclusión de este precepto en el texto constitucional cubano, fue señalado por la doctrina soviética de la época como uno de los rasgos caracterizadores de la formación del sistema político de la sociedad socialista en Cuba. Burlatski (1982) 243.

Tal pronunciamiento significa que se identificó a la revocatoria como un derecho del elector, sin límite temporal alguno para ejercitarse, complemento de la rendición de cuentas, e inspirada en los principios de la democracia socialista⁶¹. La limitación respecto a su ejercicio estribaba en que la elección popular directa solo existía, para el caso de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular. Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular (A.N.P.P.) y los delegados al nivel provincial, eran elegidos por las asambleas de los municipios donde habían sido electos⁶².

Sobre la base de estas ideas fue que se configuró la relación entre elegidos y electores, tanto en el texto constitucional como en las leyes electorales que lo complementaron ⁶³. Es válido agregar la marcada influencia del constitucionalismo imperante en Europa del Este, que en el caso específico de la U.R.S.S. provenía de la Constitución de 1936. Fue estructurada la representación política a partir que los representantes respondían por su gestión ante quienes los eligieron. Esto constituyó un supuesto distinto sobre el cual estructurar la relación representado-representante, en contraposición a los fundamentos de la representación política según la teoría liberal-burguesa de la democracia.

3. La revocatoria después de la reforma constitucional de 1992 y hasta la actualidad

A inicios de la década del noventa y a la par que se producía el colapso del socialismo en Europa del Este, las autoridades cubanas fueron conscientes de que una reforma al texto constitucional se hacía necesaria. Esta se produjo en 1992, y aunque el énfasis se puso en el sistema económico, dada la precaria

⁶¹ I.D.E.A. (2008) 127. Debe añadirse que la revocatoria fue asumida como un principio constitucional y manifestación del centralismo democrático. Peraza (1985) 268, 273 y 274.

⁶² Artículo 139 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976. Unión de juristas de cuba (1976) 44.

⁶³ Ley N°1305 de 7 de julio de 1976, "Ley Electoral". *Gaceta Oficial Extraordinaria N°8 de 7 de agosto de 1976*; y Ley N°37 de 15 de agosto de 1982, "Ley Electoral". *Gaceta Oficial Extraordinaria N°42 de 18 de septiembre de 1982*.

situación del país, también fueron incluidas modificaciones relacionadas con los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Para el caso de la revocatoria, la más importante modificación consistió en que fue reconocida como manifestación de los principios de organización y funcionamiento de los órganos estatales. Quedó establecido que los mismos se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista, que se expresan, entre otros aspectos, en que los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación y pueden ser revocados en cualquier momento⁶⁴. Desde el diseño constitucional se pautaron reglas de juego vinculadas con la revocatoria, que no excluían la posibilidad de que la misma siguiera siendo un derecho del elector. Es así que el artículo 85 de la Constitución cubana establece que los diputados a la A.N.P.P., son susceptibles de revocarse su mandato en cualquier momento, en la forma, por las causas y según los procedimientos establecidos en ley. Mientras, el artículo 112 sistematiza que el mandato de los delegados a las asambleas locales (se refiere a las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular) es revocable en todo momento, y se deja a una ley especial la regulación de la forma, causas y cuestiones procedimentales vinculadas con la revocación.

En definitiva puede afirmarse que luego de su reforma, la carta magna cubana no contradice los postulados leninistas respecto a la revocatoria. Los preceptos constitucionales no niegan la facultad de los electores de revocar a sus elegidos, pero no la establece como un principio general aplicable a todos los procesos revocatorios. No se reconoce expresamente el derecho de los electores de revocar a todos los representantes populares. Podría afirmarse

⁶⁴ Artículo 68 inciso c) de la Constitución de la República de Cuba (2012) 45. El texto reformado también hace referencia a la revocatoria en otros preceptos. Así el artículo 75 normativiza que la A.N.P.P. tiene entre sus facultades revocar la elección o designación de las personas elegidas o designadas por ella (miembros del Consejo de Estado, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la A.N.P.P.). En este mismo sentido, los artículos 105 y 106 establecen para las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, la atribución de, en el límite de su competencia, elegir y revocar a su presidente y vicepresidente.

que desde el punto de vista teórico y filosófico, no se percibe la radicalidad de las ideas de Lenin al respecto.

La ley a la que se hace referencia en la constitución, fue adoptada siete (7) años después de haberse realizado la reforma constitucional, en 1999. Lo anterior significa que en un estado donde se había producido el reajuste de todo su sistema político, no se instrumentó este, al menos de forma inmediata, en lo que a revocatoria se refiere⁶⁵. Hasta el momento de la adopción de este cuerpo normativo, regían en el país las disposiciones de la Ley N°37 de 1982 *Ley Electoral*, la cual mantuvo su vigencia respecto a la revocatoria, según lo pautado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N°72 de 1992 *Ley Electoral*⁶⁶.

Cuando se hace un análisis de la Ley N°89 de 14 de septiembre de 1999, *De la revocación del mandato de los elegidos a los órganos del Poder Popular* (en lo adelante Ley N°89), se percibe desde la redacción del Por Cuanto Cuarto un distanciamiento con la esencia de los postulados leninistas. En el apartado de referencia se establece que a la asamblea municipal del Poder Popular integrada por representantes de la población, propuestos, nominados y elegidos por ella, le corresponde nominar a los candidatos a delegados las asambleas provinciales y a diputados a la A.N.P.P.; en consecuencia, ha de decidir en representación del pueblo sobre la revocación del mandato⁶⁷. De

⁶⁵ Algo similar ha ocurrido con otras cuestiones recogidas por la Constitución cubana, donde se hace alusión a que una ley especial desarrollará lo establecido por el precepto constitucional y en la actualidad esta no ha sido adoptada. Sirva como ejemplo el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa y de conciencia, remitiendo a una ley la regulación de las relaciones entre el estado y las instituciones religiosas. Hasta el momento la misma no ha sido adoptada. Ver artículo 55 de la Constitución de la República de Cuba (2012) 42 y 43.

⁶⁶ Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N°72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral". *Gaceta Oficial Extraordinaria N°9 de 2 de noviembre de 1992*; y Por Cuanto Tercero de la Ley N°89 de 14 de septiembre de 1999, "De la revocación del mandato de los elegidos a los órganos del Poder Popular". *Gaceta Oficial Ordinaria N°62 de 23 de septiembre de 1999*.

⁶⁷ Ley No89 de 14 de septiembre de 1999, "De la revocación del mandato de los elegidos a los órganos del Poder Popular".

tal forma, desde la fundamentación de esta ley se vislumbra que el principio *revoca quien elige* se conmutó por *revoca quien nombra*⁶⁸, con la consecuente limitación en el ejercicio de un derecho de los electores. Esto repercute en la formulación del artículo 6 del texto normativo en cuestión, pues al reconocerse quiénes son los facultados para revocar, solo se establece como derecho de los electores ejercer tal acción contra los delegados a las asambleas municipales⁶⁹.

El procedimiento para revocar a estos últimos es complejo, por lo que resulta casi imposible desautorizar durante su primer período de gestión a un representante local. Un primer elemento a valorar en este sentido es que los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular son electos cada dos años y medio (30 meses), por lo que resulta lógico que para realizar una valoración adecuada de su actuar a los efectos de la revocatoria, haya que esperar, al menos, el transcurso de la mitad de su mandato (15 meses)⁷⁰. Si esto es así, entonces la dinámica procedimental establecida en la Ley N°89 obstaculiza que el veinticinco por ciento (25%) de los electores de la circunscripción por la que es electo un representante municipal, pueden llevar a vías de hecho el proceso revocatorio⁷¹.

⁶⁸ Este sigue siendo válido para el caso de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular, pues según lo establecido en las leyes 72 y 89, electoral y de revocación respectivamente, el pueblo continúa proponiendo, nominando, eligiendo y revocando sus representantes a nivel municipal.

⁶⁹ Inciso a) del artículo 6 de la Ley No89 de 14 de septiembre de 1999, “De la revocación del mandato de los elegidos a los órganos del Poder Popular”.

⁷⁰ Vid. artículo 11 (primer párrafo) de la Ley No72 de 29 de octubre de 1992, “Ley Electoral”. Gaceta Oficial Extraordinaria No9 de 2 de noviembre de 1992. Para valorar en su justa medida la afirmación que hacemos deben tenerse en cuenta las causales para la revocación del mandato establecidas en la Ley No89, las cuales se comentarán más adelante, de conjunto con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, respecto a que los delegados están obligados a reunirse dos (2) veces al año con sus electores para rendirles cuenta. *Vid.* Prieto & Pérez (2002) 389

⁷¹ Vid. artículo 7.1 inciso b) de la Ley No89 de 14 de septiembre de 1999, “De la revocación del mandato de los elegidos a los órganos del Poder Popular”.

Este último comienza con la presentación del escrito promocional de la revocación, el cual es entregado ante el presidente de la asamblea municipal del Poder Popular correspondiente. Luego de esto y de conformidad con el artículo 19 de la Ley N°89, el mismo designa una o varias comisiones de verificación de las alegaciones presentadas por los electores, en un término de diez (10) días naturales. Dicha comisiones deben certificar la validez de la solicitud presentada en un plazo de tiempo fijado por el propio presidente de la asamblea municipal, por lo que es este quien define en realidad cuán rápido o lento puede ser la tramitación del resto del proceso. Una vez que se decida continuar con la revocación del mandato, el artículo 20 de la Ley N°89 remite a los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 10 de la misma, para su tramitación.

De acuerdo con las formalidades establecidas, en un plazo de diez (10) días naturales la comisión especial de ética designada debe oír los alegatos del impugnado y entregarle por escrito copia de sus descargos. Estas disponen de otros treinta días (30) luego de su designación, también naturales, para investigar las imputaciones de los electores y las alegaciones del aquel, así como para entregar su informe conclusivo sobre el caso. Luego de esto la asamblea municipal se reúne para conocer los argumentos de los electores; del representante cuyo mandato se pretende revocar; y de la comisión especial de ética. Cuando hayan sido valorados y aprobados los elementos de juicio sobre el caso sometido a su consideración, la misma asamblea decide si los aprueba o no. De ocurrir la primera variante, el proceso transcurre según las pautas fijadas en los artículos 11; 12; 13; 14; 15; y 17 de la Ley N°89.⁷²

Por otra parte, el artículo 1 de la disposición normativa de referencia pautó en su segundo párrafo, que la revocación puede comprender tanto el mandato conferido por los electores, como el otorgado por la asamblea correspondiente. Este enunciado es incoherente con el hecho de que desde 1992, las asambleas no confieren mandato alguno pues no eligen a ningún representante. La elección de sus respectivas directivas por parte de las asambleas locales, así como del Consejo de Estado por la A.N.P.P, no

⁷² Para consultar los detalles de este procedimiento *vid.* Ley N°89 de 14 de septiembre de 1999, “De la revocación del mandato de los elegidos a los órganos del Poder Popular”.

conforman representación política, pues en todos los casos se trata de órganos ejecutivos a diferentes niveles de la estructura estatal⁷³.

La situación descrita con anterioridad implica que los electores de los delegados a las asambleas provinciales y de los diputados a la A.N.P.P., no cuentan con la revocatoria como mecanismo de control efectivo de la gestión de sus elegidos. No existe para ellos un procedimiento que mantenga, al menos por esta vía, un control popular directo de la actividad de sus representantes. La función fiscalizadora de la revocación como derecho del electorado, en estos supuestos, se tergiversa pretendiendo justificar el no otorgamiento del derecho a revocar a quien debe tenerlo: los electores. Por tanto, la estructuración de la revocatoria según la Ley N°89, no la concibe como un derecho del elector. Aquella habrá operar siempre entre los electores (mandantes) y elegidos (mandatarios), pues esta es la forma más eficaz de garantizar una gestión democrática de los segundos; a la vez que permite a la revocatoria desempeñar el rol para el cual fue concebida por la doctrina leninista.

Con la reforma constitucional de 1992 fueron perfeccionados los mecanismos democráticos, al introducirse el voto directo de los ciudadanos en la elección de los delegados a las asambleas provinciales y de los diputados a la A.N.P.P. Sin embargo, no se ajustan las consecuencias participativas que se derivan del ejercicio del derecho al sufragio con la revocatoria de mandato, pues no se tuvo en cuenta la ampliación de la base electoral para la formulación de las reglas a seguir en los procesos revocatorios. La no extensión de la revocatoria por parte de los electores a todo los representantes, sin importar la jerarquía de estos dentro de la estructura del estado, continúa siendo la principal limitante en el desempeño de esta institución en el sistema político cubano.

De cualquier forma, algunas de las ideas leninistas sobre la revocatoria sí fueron reconocidas por la disposición normativa comentada. Por ejemplo, el artículo 5 sistematiza las causas por las que puede proceder un proceso de

⁷³ Resulta válido aclarar que el Consejo de Estado de la República de Cuba tiene carácter ejecutivo-representativo con respecto a la A.N.P.P. Sobre este criterio Guzmán Hernández (2014) 197.

revocación contra un representante popular, a saber: incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del mandato conferido; incurrir en sucesos que lo hagan desmerecer de buen concepto público; y manifestar una conducta incompatible con el honor de ser representante del pueblo en un órgano del Poder Popular⁷⁴.

Estos postulados reflejan uno de los aspectos en los que se fundamentan las ideas de Lenin sobre la revocatoria (la pérdida de confianza en los representantes). No obstante, lo positivo de este aspecto halla un gran escollo en todo lo expuesto con anterioridad. Aunque los electores de un delegado a una asamblea provincial o de un diputado a la A.N.P.P. pierdan su confianza en ellos, no podrán revocarlos.

Una cuestión más compleja aún es la naturaleza del vínculo entre los electores y sus representantes a todos los niveles de las estructuras de poder. De la regulación constitucional⁷⁵ y legal de la revocatoria, puede entenderse que el mandato que conferimos los cubanos, en un estado socialista y revolucionario, a nuestros elegidos para las asambleas del Poder Popular no es de tipo imperativo.

Aunque puede parecer una tesis polémica, lo cierto es que varias de las cuestiones que hemos expuestos nos permiten llegar a tal conclusión. Si entre los presupuestos democráticos del mandato imperativo están el derecho a la participación ciudadana en la elaboración de la política estatal; a la información y a la transparencia de la actuación estatal; a la rendición de cuentas del mandatario y a su revocación; entonces aquel no existe en Cuba. Considerándolo como una de las formas institucionales capaces de mantener la vinculación gobierno-soberanía, con la subordinación del primero a la segunda, entonces el mandato es generado a partir de que se participa en la

⁷⁴ Ley N°89 de 14 de septiembre de 1999, “De la revocación del mandato de los elegidos a los órganos del Poder Popular”.

⁷⁵ Antes de la reforma constitucional de 1992 la Constitución cubana establecía en su artículo 66 inciso c), que los elegidos tenían el deber de rendir cuenta de su actuación ante sus electores y éstos tienen derecho a revocarlos cuando no justifiquen la confianza puesta en ellos. Guzmán Hernández (2014) 195.

elaboración de la decisión. En este vínculo el mandante controla al mandatario a través de la rendición de cuentas y la revocación⁷⁶.

Centrándonos en el caso particular de esta última como parte de esos presupuestos, resaltan dos elementos que sostienen nuestra postura. Por una parte, la imposibilidad de los electores de revocar a sus representantes en los órganos assemblearios del Poder Popular a nivel provincial y nacional. Por otra, lo complicado del procedimiento para revocar a quienes integran las asambleas municipales del Poder Popular. La realización del mandato imperativo, al menos parcialmente en lo que a la revocatoria respecta, que pudo haberse obtenido a partir de la reforma constitucional de 1992 no se logró, entre otros factores, porque no se conjugó la elección mediante voto popular de todos los representantes con la revocación de estos por sus electores.

Además, como es bien conocido el sistema político cubano se estructura, entre otros principios, en el monopartidismo y la no consideración del P.C.C. como sujeto electoral, de ahí que los representantes populares no tienen que regirse por lo que se conoce como *disciplina partidista*⁷⁷. De haberse combinado esto con el ejercicio pleno de la revocatoria, sumado a la ya comentada ampliación del sufragio activo, se habría perfeccionado aún más el entorno participativo para tratar de establecer una representación política basada en las reglas del mandato imperativo.

V. EPÍLOGO

Como se pudo apreciar la revocatoria ha sido defendida o rechazada por determinados sectores de la doctrina jurídica y de la Teoría Política. Más allá

⁷⁶ Guanche (2013) 22 y 23.

⁷⁷ Algunos autores han planteado como una problemática del sistema representativo que los elegidos tienen una representación dual: por una parte ostentan un mandato representativo respecto a sus electores, mientras que por otra tienen un mandato de tipo imperativo para con su partido. Esto hace que el primero no sea vinculante, pero el segundo sí. Valdés (1998) 41.

de estos criterios, que van aparejados a concebir o no el vínculo entre electos y electores como un mandato imperativo, existe cierto acuerdo en que resulta imposible concebir a la representación sin mecanismos de control. Estos deben viabilizar la exigencia de responsabilidad a los representantes, en caso de que no se correspondan en su actuar con los intereses de quienes los eligieron. Y en este sentido la revocatoria ha demostrado lo provechoso de su reconocimiento e implementación, pues cada vez tiene mayor reconocimiento constitucional y legal, sobre todo en América Latina⁷⁸.

Los clásicos del marxismo-leninismo asumieron la revocatoria como una institución democratizadora del sistema político en el estado socialista. De acuerdo con la visión radical de Lenin, a partir de los estudios críticos de Marx sobre esta temática, aquella fue asumida como un rasgo distintivo del proceso de construcción del socialismo. Su facticidad político-jurídica fue defendida por la doctrina socialista, basándose en el reconocimiento de la misma como un derecho del elector, ejercible en cualquier momento y contra cualquier elegido, lo que permitiría una democratización de las relaciones entre los representantes y el pueblo. A la vez, se le consideraba como un rasgo distintivo y superior de la democracia socialista con respecto a la burguesa.

Con el establecimiento del poder de los Soviets en la U.R.S.S., la revocatoria fue reconocida constitucional y legalmente sobre la base de los postulados leninistas. Luego de 1945 fue, a partir de la influencia soviética, insertada en los sistemas políticos de los estados socialistas de Europa del Este y de Asia. Esto significó la internacionalización dentro del llamado *Campo Socialista* no solo de la revocatoria como institución, sino también de las ideas de Lenin al respecto.

En Cuba, desde el inicio del proceso de institucionalización del poder revolucionario en los años setenta, se insertó la revocatoria dentro del nuevo contexto político, siguiendo los fundamentos expuestos por la doctrina socialista. Desde la discursiva de los principales dirigentes cubanos, así como

⁷⁸ Más detalles sobre la revocatoria en la región latinoamericana en Lissidini *et al.* (2008).

desde las resoluciones emitidas en los congresos del P.C.C, se reconoció su viabilidad política.

No obstante, y a pesar de que la revocatoria sigue siendo considerada como un factor caracterizador del sistema político, se perciben importantes obstáculos en el ejercicio de la misma como derecho del electorado. Lo fundamental en este sentido es que los representantes a nivel provincial y nacional no pueden ser revocados por quienes los eligieron en las urnas, por lo que el ejercicio de la revocatoria popular queda limitado a los delegados a las asambleas municipales y de circunscripción –esta última figura se insertó a partir del año 2000 con la Ley N°91 *De los Consejos populares*. Tal repercusión adquiere esta incongruencia, que incide de forma negativa sobre otros aspectos de la doctrina socialista que sí fueron reconocidos en la Ley N°89, pues no existe un marco legal coherente que permita concatenar, por ejemplo, situaciones de pérdida de confianza de los electores en sus representantes (causa suficiente para el ejercicio de la revocatoria) si esta se produce con respecto a los delegados a las asambleas provinciales o los diputados a la A.N.P.P.

A todo lo anterior debe añadirse que la revocatoria ha visto limitada su eficacia y funcionalidad políticas debido al desuso en que ha caído la institución, e incluso al desconocimiento que existe hoy en un amplio sector de la población sobre las reglas al respecto. Sirva como ejemplo de su no utilización, el hecho de que en 2009 los diputados a la A.N.P.P. Carlos Lage Dávila (Secretario del Consejo de Ministros y Vicepresidente del Consejo de Estado) y Felipe Pérez Roque (Ministro de Relaciones Exteriores), no fueron revocados de su condición de representantes populares, a pesar de existir condiciones para ello, sino que renunciaron a todos sus cargos públicos⁷⁹.

Sus limitaciones apoyan el criterio de que existe cierta concentración del poder político en los más elevados niveles de representación, quedando los espacios ciudadanos desprovistos de opciones de procesamiento y definición

⁷⁹ Esta renuncia se conoció mediante sendas cartas que fueron publicadas el día 5 de marzo de 2009 en el Diario *Granma*, órgano oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.

de los límites al respecto⁸⁰. Algunos factores que pueden estar incidiendo son la poca descentralización en favor del municipio en el diseño estatal⁸¹, así como la moderada participación en las reuniones de rendición de cuentas por parte del pueblo. Esta coyuntura demuestra que el perfeccionamiento de la revocatoria depende de asumirla como elemento integrante de un sistema, donde si otros elementos *fallan*, como por ejemplo la concreción institucional y procedimental del resto de los fundamentos del mandato imperativo, su eficacia puede *fallar*.

La práctica política cubana desde la reforma constitucional de 1992 ha desnaturalizado la esencia de la revocatoria. Se ha limitado su ejercicio con el objetivo de evitar el control popular sobre las principales figuras gubernamentales del país; poniendo en tela de juicio la imperatividad del mandato conferido a los representantes populares, sobre todo a aquellos que deben desempeñar su rol a nivel provincial y nacional. Asimismo, puede afirmarse que el enfoque político ha estado más centrado en perfeccionar su sistematización jurídica, que en convertirla en herramienta de exclusivo uso popular. Tampoco se ha puesto énfasis en el fomento y generalización de una cultura que la asuma como elemento importante para la participación política.

Lo cierto es que hoy Cuba se encuentra inmersa en un franco proceso de reconfiguración de su sistema sociopolítico y socioeconómico, y es este el marco propicio para analizar cuáles deben ser los cambios a instrumentar en aras de perfeccionar la institucionalidad del país. La democratización del país requiere de una extensión de los derechos políticos de los ciudadanos, lo que contribuiría a naturalizar el desacuerdo, la interpelación y el litigio en la vida pública. Por tanto, la configuración de un nuevo régimen legal sobre la revocatoria coherente con los fundamentos leninistas contribuiría, desde el ordenamiento jurídico, a la realización más eficaz de los derechos políticos de los cubanos.

En cambio, desde la discursiva de los máximos dirigentes del estado cubano no se ha percibido ningún criterio acerca de introducir modificaciones al

⁸⁰ Torres & Ortega (2014) 70.

⁸¹ Acerca de este aspecto en particular, Fraga Acosta (2015) 219-229.

marco político-jurídico-institucional de la revocatoria, aunque sí se vislumbra en el futuro cercano una nueva ley electoral. Esto deja entrever que se adoptarán otras pautas para la nominación/elección de los representantes populares; contexto aprovechable para perfeccionar e introducir mecanismos que aseguren la revocación del mandato conferido por parte de los electores a aquellos, sin importar que nivel ocupen dentro de la estructura del poder público-político.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón de Quesada, R. (2002) “El Proceso de Institucionalización de la Revolución Cubana. Fragmentos del discurso en la sesión solemne de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Matanzas, 29 de julio de 1999”, en R. Suárez Suárez (Comp.) *Cuba y su Democracia. Ricardo Alarcón de Quesada*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- Aguilera García, L. O. (2006) “La Revolución Cubana en los 90: Economía, Política y Legitimación”, en E. Duharte Díaz (Comp.) *Teoría y Procesos Políticos Contemporáneos*, Tomo II. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Alexandrov, N. G. *et al.* (1963) *Teoría del Estado y del Derecho*. La Habana: Editorial Colegio de Abogados de La Habana.
- Álvarez-Tabío Albo, A.M. y Matilla Correa, A. (Coords.) (2011) *El Derecho público en Cuba a comienzos del siglo XXI. Homenaje al Dr. Fernando Álvarez Tabío*. La Habana: Editorial UH.
- Ayala Corao, C. M. (2010) *El referendo revocatorio. Una herramienta ciudadana de la democracia*. Caracas: Editorial El Nacional.
- Biglino Campos, P. (2015) “No es solo la representación, sino también el control”, en M. Carbonellet *al.* (Coords) *Estado Constitucional, Derechos Humanos, Justicia y Vida Universitaria. Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo. Estado Constitucional*. Tomo IV, Volumen I. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bobbio, N. (1986) *El futuro de la democracia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

- Borón, A. A. (2008) *Teoría y Filosofía Política. La tradición clásica y las nuevas fronteras*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- Burlatski. F. (1982) *Materialismo Histórico*. Moscú: Editorial Progreso.
- Carbonell, M. *et al.* (Coords.) (2015) *Estado Constitucional, Derechos Humanos, Justicia y Vida Universitaria. Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo. Estado Constitucional*. Tomo IV, Volumen I. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castro Ruz, F. (1976) Discurso pronunciado en la Sesión Solemne de Constitución de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Disponible online en <http://www.cubadebate.cu/reflexionesdefidel/discursos/1976> (23 de noviembre de 2015)
- Cronin, T. E. (1999) *Direct Democracy. The politics of initiative, referendum and recall*. Cambridge: Harvard University Press.
- Denisov, A. y M. Kirichenko (s/f.) *Derecho Constitucional soviético*. Moscú: Ediciones en Lenguas Extranjeras.
- Domínguez Nassar, J. (1979) *El Estado y sus Instituciones*. Valencia: Repromul S.R.L.
- Duguit, L. (1926) *Manual de Derecho Constitucional*, Segunda Edición Española. Madrid: Francisco Beltrán Librería Española y Extranjera.
- Duarte Díaz, E. (Comp.) (2006) *Teoría y Procesos Políticos Contemporáneos*, Tomo II. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Fabra Zamora, J. L. y García Jaramillo, L. (Coords.) (2015) *Filosofía del Derecho Constitucional. Cuestiones fundamentales*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fraga Acosta, M. (2011) *La doctrina leninista de la democracia socialista en el régimen jurídico de la revocación del mandato de los elegidos a los órganos del Poder Popular en Cuba*. Tesis presentada en opción al Título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, Cuba.
- Fraga Acosta, M. (2014) “Fundamentos para el perfeccionamiento del régimen jurídico de la revocación del mandato en Cuba como mecanismo de control popular”, en G. González Orquera y Y.I. Pérez Martínez (Coords.) *Participación política. Reflexiones desde el sur*, Tomo 2.

- Colección Publicaciones Especializadas. Quito: Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador y Universidad de La Habana.
- Fraga Acosta, M. (2015) “La descentralización de la toma de decisiones políticas como presupuesto para un efectivo control popular de la gestión gubernamental en el ámbito municipal cubano”, en L. Pérez Hernández y O. J. Díaz Legón (Coords.) (2015) *¿Qué municipio queremos? Respuestas en clave de descentralización y desarrollo local*. La Habana: Editorial UH.
- Fernández Bulté, J. (2004) *Teoría del Estado y del Derecho. Teoría del Estado (Primera Parte)*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- García Brigos, J. (2007) *Dirigentes, Dirigidos, Socialismo*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- García Pelayo, M. (1961) *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Manuales de la Revista de Occidente.
- Gargarella, R. y Niembro Ortega, R. (Coords.) (2016) *Constitucionalismo progresista: retos y perspectivas. Un homenaje a Mark Tushnet*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- González Orquera, G. y Pérez Martínez, Y.I (Coords.) (2014) *Participación política. Reflexiones desde el sur*, Tomo 2. Colección Publicaciones Especializadas. Quito: Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador y Universidad de La Habana.
- Guanche, J. C. (2013) *Estado, participación y representación política en Cuba. Diseño institucional y práctica política tras la Reforma Constitucional de 1992*. Buenos Aires: CLACSO.
- Guanche, J. C. (2012) “La participación ciudadana en el Estado cubano” en *Revista Temas*, No70, abril-junio.
- Guzmán Hernández, T.Y. (2011) “De la representación política al modelo liberal burgués de democracia representativa: cuestiones para un análisis desde la Revolución Francesa”, en A.M. Álvarez-Tabío Albo y A. Matilla Correa (Coords.) (2011) *El Derecho público en Cuba a comienzos del siglo XXI. Homenaje al Dr. Fernando Álvarez Tabío*. La Habana: Editorial UH.
- Guzmán Hernández, T.Y. (2012) “Legados Normativos para Democratizar la Revocatoria de Mandato desde el (Neo) constitucionalismo

- latinoamericano”, en R. Viciano Pastor (Comp.) *Estudios sobre el Constitucionalismo Latinoamericano*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Guzmán Hernández, T.Y. (2014) “Cuba: deudas pasadas y retos presentes desde la norma”, en Y. Welp y U. Serdült (Coords.) *La dosis hace el veneno. Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*. Quito: Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador e Instituto de la Democracia.
- Guins, G. C. (1954) *Soviet Law and Soviet Society*. The Hague: Martinus Nijhoff.
- Heller, H. (1985) *Escritos Políticos*. Madrid: Alianza Editorial.
- International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) (2008) *Direct Democracy. The International IDEA Handbook*, Stockholm.
- Kelsen, H. (1979) *Teoría General del Derecho y del Estado*. México D.F.: Dirección de Publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lenin, V. I. (1974) *Acerca del revolucionarismo pequeño burgués*. Moscú: Editorial de la Agencia de Prensa Nóvosti.
- Lenin, V. I. (1977) *Obras escogidas en doce tomos, Tomo VII*. Moscú: Editorial Progreso.
- Lenin, V. I. (1980) *La democracia socialista soviética*. Moscú: Ediciones en Lenguas Extranjeras.
- Lenin, V. I. (1988) *El Estado y la revolución, Obras Completas, Tomo 33*. Moscú: Editorial Progreso.
- Lissidini, A. et al. (Coords.) (2008) *Democracia directa en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Luxemburg, R. (1999) *Programa de la Liga Spartakus y otros escritos*. México D.F.: Ediciones internacionales Sedov.
- Lobrano, G. (1992) *Modelo latino y constitucionalismos modernos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Marx, C. y Engels, F. (1973) *Obras escogidas en tres tomos, Tomos 1 y 2*. Moscú: Editorial Progreso.
- Matilla Correa, A. (Coord.) (2016) *La constitución cubana de 1976: cuarenta años de vigencia*. La Habana: Editorial UNIJURIS.
- Miró, F. (1990) *Democracia Directa y Derecho Constitucional*. Madrid: Arte y Ciencia Editores.

- Ortega Paredes, J. J. (2007) “José Martí: su concepto de democracia en el Partido Revolucionario Cubano” en *Revista de Ciencias Sociales* (Cr) 115(1), Universidad de Costa Rica.
- Partido Comunista de Cuba (1976) *Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba. Tesis y Resoluciones*. La Habana: Departamento de Orientación Revolucionaria del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.
- Partido Comunista de Cuba (s/f) *II Congreso del PCC. Resoluciones. Sobre el Perfeccionamiento de los órganos del Poder Popular*. Disponible online en <http://www.pcc.cu> (15 de abril de 2016).
- Partido Comunista de Cuba (s/f) *V Congreso del PCC. El Partido de la Unidad, la Democracia y los Derechos Humanos que Defendemos*. Disponible online en <http://www.pcc.cu> (15 de abril de 2016).
- Partido Comunista de Cuba (s/f) *Resolución sobre el perfeccionamiento de los órganos del Poder Popular, el Sistema Electoral y la División Político Administrativa*. Disponible online en <http://www.cubadebate.cu/especiales/2011/04/18/resolucion-sobre-el-perfeccionamiento-de-los-organos-del-poder-popular-el-sistema-electoral-y-la-division-politico-administrativa> (Acceso 15 de abril de 2016).
- Partido Comunista de Cuba (s/f) *Informe Central al 7mo Congreso del Partido Comunista de Cuba, presentado por el Primer Secretario del Comité Central, General de Ejército Raúl Castro Ruz, La Habana, 16 de Abril de 2016, Año 58 de la Revolución (Versiones Taquigráficas-Consejo de Estado)*. Disponible online en <http://www.pcc.cu> (Acceso 8 de mayo de 2016).
- Peraza Chapeau, J. (Comp.) (1985) *Selección de Lecturas de Derecho Constitucional*, La Habana, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.
- Pérez Hernández, L. y Díaz Legón, O. J. (Coords.) (2015) *¿Qué municipio queremos? Respuestas en clave de descentralización y desarrollo local*. La Habana: Editorial UH.
- Poletti, R. (1996) *Elementos de Derecho Romano Público e Privado*. Brasilia: Ed. Brasilia Jurídica.
- Popovitch, G. (1948). “La constitución yugoeslava de 1946” en *Revista Jurídica Argentina La Ley* 50.

- Prieto Valdés, M. y L. Pérez Hernández. (2002) *Selección Legislativa de Derecho Constitucional Cubano*. La Habana: Ed. Félix Varela.
- Rousseau, J. J. (1999) *El contrato social o principios de derecho político*. Buenos Aires: Editorial El Aleph.
- Sabater, A. et al. (1982) *Iniciación a la Constitución*. Alicante: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- Sacristan, M. (1969) *Antonio Gramsci. Antología. Selección, traducción y notas de Manuel Sacristán*. Madrid: Ediciones Akal.
- Serna de la Garza, J.M. (Coord.) (2015) *Contribuciones al Derecho Constitucional*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Suárez Suárez, R. (Comp.) (2002) *Cuba y su Democracia. Ricardo Alarcón de Quesada*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- Torres Santana, A. y Ortega González, D. (2014) “Actores económicos y ¿sujetos de la política? La reforma cubana y los trabajadores autónomos” en *Revista Observatorio Social de América Latina* 36, diciembre.
- Unión de juristas de cuba (UNJC) (1976), *Revista Cubana de Derecho* 11, enero-junio.
- Valadés, D. (1998) *El control del poder*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Valdés Paz, J. (2009) “Notas sobre la participación política en Cuba” en *Revista Estudios Latinoamericanos*, Nueva Época 24, julio-diciembre.
- Viciano Pastor, R. (Comp.) (2012) *Estudios sobre el Constitucionalismo Latinoamericano*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Villabella Armengol, C. M. (2016) “La forma de gobierno en la Constitución cubana de 1976”, en A. Matilla Correa (Coord.) *La constitución cubana de 1976: cuarenta años de vigencia*. La Habana: Editorial UNIJURIS.
- Topornín, B. (1980) *Nueva Constitución de la U.R.S.S.* Moscú: Editorial Progreso.
- Welp, Y. y Serdült, U. (Coords.) (2014) *La dosis hace el veneno. Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*. Quito: Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador e Instituto de la Democracia.